GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/10/2026)

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutado: **MARTIN LOPEZ ESPINOSA**
Documento Identidad: **1042063161**
Concepto: **MULTA DE TRÁNSITO**
Número del Expediente: **05656001000040596504**

LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020, 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, 2022070000646 del 17 de enero de 2022 y 2022070005383 del 5 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

La Inspección del Municipio de **SANTA BARBARA**, expidió la

resolución(es):

RESOLUCIÓN: **23551523**
FECHA RESOLUCIÓN: **12/07/2023**
COMPARENDO: **05656001000040596504**
FECHA COMPARENDO:**24/10/2023**
DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN: **A.5 No respetar las señales de tránsito.**

VALOR DEL COMPARENDO: **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/L ($ 13941).**

Por medio de la (as) cual (es) se sanciona al señor (a) **MARTIN LOPEZ ESPINOSA ,** con documento de identidad número **1042063161** con una multa total de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/L ($ 13941).**

Encontrándose la anterior providencia debidamente ejecutoriada y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar en favor del Departamento de Antioquia una suma líquida de dinero, constituyéndose en título de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en Concordancia con el artículo 828 del Estatuto.

Tributario, presta mérito para iniciar proceso para el cobro administrativo coactivo, de acuerdo a lo establecido con el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

RESOLUCION

(13/10/2026)

La exigibilidad de la obligación contenida en la resolución sanción, igualmente se encuentra soportada en la aplicación de lo ordenado por los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, Decreto 417 del 17 de Marzo del 2020, Por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional; Decreto 457 del 22 de Marzo del 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, y el Decreto491 del 28 de Marzo de 2020, artículo 6 que confirió a las autoridades administrativas que refiere la norma, mediante acto administrativo, la posibilidad de la Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, en lo dispuesto por los Decretos Departamentales Nros: 2020070001027 del 20 de marzo de 2020, artículo 3; Nro. 2920070001220 del 27 de abril de 2020, artículo 1; Nro. 2920070001349 del 11 de mayo de 2020, artículo 1; Nro. 2020070001436 del 26 de mayo de 2020, artículo 2; Nro. 2020070001680 del 13 de Julio de 2020, artículo 1; Nro. 2020070001731 de 27 de Julio de 2020, artículo 1 y Nro. 2020070001848 del 18 de Agosto de 2020 artículo 1; Por medio de los cuales se suspenden y/o prorroga la suspensión de los términos administrativos en la Gobernación de Antioquia, en los procesos disciplinarios, sancionatorios, jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria y los demás procedimientos administrativos que están en curso, y se ordena la suspensión de términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia, que adelanta la Gobernación de Antioquia.

En atención a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor (a) **MARTIN LOPEZ ESPINOSA,** con documento de identidad número **1042063161**, para que pague al Departamento de Antioquia la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/L, ($13941)** por concepto de la(s) multa (s) impuesta (s) según Resolución **23551523** del **12/07/2023** de la Inspección Municipal de **SANTA BARBARA**, por infringir el Código Nacional de Tránsito, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el Momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costos del proceso que se llegaren a causar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE este Mandamiento de Pago al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordantecon el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. HACER SABER AL OBLIGADO (A) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para cancelarla deuda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/10/2026)

o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 concordado con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

Dado en Medellín, 13/10/2026

JEICY JULIET PABON RESTREPO
GERENTE

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Julián Darío Tello Garces Auxiliar Administrativo		13/10/2026
Aprobó	Vanessa Mejía Jaramillo Abogada - Gerencia de Seguridad Vial.		13/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			